



Rad: 08-001-31-53-015-2021-00114-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad MAXIMA SOLUTIONS SAS, informándole que las partes han transado la Litis respecto del contrato leasing 214693.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2021.

La secretaria,

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y analizado el acuerdo transaccional se evidencia que contiene las siguientes cláusulas:

- Se transige la obligación, en la suma de \$130.206.000.00, más honorarios de abogado.
- Bancolombia acepta haber recibido el dinero a satisfacción.
- Que como consecuencia de lo acordado una vez cumplido el traspaso del automotor las partes se declaran a paz y salvo respecto del contrato leasing N° 214693.
- Que se hace innecesaria la restitución del vehículo ordenada en sentencia.

La transacción, es una forma anormal de terminación del proceso mediante el cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o eventual.

La transacción está consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso y para que produzca efectos es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.



En el presente asunto, se observa que el escrito transaccional viene debidamente presentado por los representantes legales de las sociedades BANCOLOMBIA S.A. y MAXIMA SOLUTIONS SAS., tal como consta en los certificados de la cámara de comercio allegados, cumpliéndose de esta manera los requisitos de orden procesal y sustancial, por lo que se impartirá aprobación al contrato y en consecuencia de lo anterior, decretará la terminación del proceso por Transacción del contrato leasing N° 214693.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

- 1.** Aceptase la transacción celebrada entre las partes BANCOLOMBIA S.A. y MAXIMA SOLUTIONS S.A.S. respecto del contrato leasing N° 214693 por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.
- 2.** En consecuencia, de lo anterior decretase la terminación del proceso por Transacción.
- 3.** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo identificado con placa ENO185 de propiedad de la demanda MAXIMA SOLUTIONS S.A.S. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes a la Policía Nacional y al administrador del parqueadero donde se encuentra inmovilizado el automotor para que sea entregado a la señora Candelaria Cabarcas de Álvarez identificada con C. C. N° 22630369.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8511999157f551a801c74156ea05091bcd6c5998d75e44bffb6a0606
1154129**

Documento generado en 24/11/2021 04:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

